



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTES: MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CORTÉS y LEONCIO CORTÉS ROPERO.
DEMANDANTES: ANTONIO MARÍA CORTÉS RODRÍGUEZ y OTROS.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E IDETERMINADOS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00208-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 20/10/2022 sucesoral doble de los causantes MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CORTÉS y LEONCIO CORTÉS ROPERO (Q.E.P.D.), En la misma providencia se ordenó notificar la de la presente sucesión a los herederos MARÍA DEL CARMEN CORTÉS RODRÍGUEZ y NARCIZO CORTÉS RODRÍGUEZ, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir y se requirió a las partes para que se allegue memorial en el cual se manifieste si la señora CARMEN JULIA CORTES RODRIGUEZ (q.e.p.d.) tenía hijos, de ser así indicar sus nombres.

2º Con fecha 23/11/2022 se obtuvo respuesta de la DIAN, donde se indica que la sucesión a la fecha no figura con deudas ante dicha entidad.

CONSIDERACIONES

Verificado el estado actual del trámite, se advierte que la parte interesada a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º, 6º y 8º del auto admisorio de la demanda, actuaciones referidas en el numeral 1º de los antecedentes que son necesarias para el impulso del proceso y por estar a cargo de la parte demandante, este juzgado la requerirá, en los términos del art. 317 del C.G.P., para que en el término máximo de treinta (30) días las acredite so pena de desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que cumpla los mandatos contenidos en los numerales 3º, 6º y 8º del auto admisorio de la demanda de fecha 20/10/2022, so pena de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

decretar desistimiento tácito en los términos del art. 317 del C.G.P. **Termino: 30 días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **046**, de hoy **dos (02) de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20ac2205b976a47269d1cdd7fdc60936adec8fb7cc5c0e43ee781d5b74ea0f4**

Documento generado en 01/12/2022 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>